

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE GACHETA CUND.
E. S. D.

REF.: PROCESO DE DECLARACION UMH DISOLUCION Y
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE VICTOR
MANUEL RODRIGUEZ PRIETO E INOCENCIA PEÑA DE PARDO
No. 2022-007

LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS, persona mayor, capaz, vecina del municipio de Gachalá Cund., con domicilio en la Calle 2 No. 3-25, identificada con la C.C.No. 41.784.674, T.P.No. 115.404 C.S.J., Teléfono 3102703573, correo electrónico judithcalderonca@hotmail.com , mediante el presente escrito, presento en mi calidad de CURADOR AD LITEM designada por su despacho, mediante auto del 12 de enero del 2023 en representación de los Herederos DETERMINADOS de la señora INOCENCIA PEÑA DE PARDO, señores HECTOR JAVIER PEÑA GARAVITO, MARIA ROSALBA PEÑA GARAVITO, JULIA BERNARDA PEÑA GARAVITO, URSULINA PEÑA GARAVITO y MARIA DEL CARMEN PEÑA GARAVITO, en los siguientes términos:

EXCEPCION PREVIA:

INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES:

Revisado el líbello de la demanda se observa que la misma no presenta PRETENSIONES, la profesional del derecho se limitó a transcribir el poder que le fue otorgado y narrar los hechos, pero no citó que PRETENDE con esta acción, omitiendo cumplir con el numeral 4, del Artículo 82 del C.G.P., (por lo cual no debió admitirse la misma) que a la letra dice: “Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso **deberá** reunir los siguientes requisitos:”

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** (El subrayado es mío)

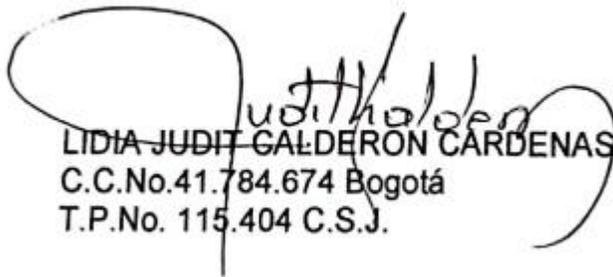
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.....
11. Los demás que exija la ley.

Dado lo anterior y como quiera que se desconoce lo que se quiere o pretende por parte del demandante al interponer la presente acción, solicito al despacho, despachar favorablemente la **EXCEPCION PREVIA:** de que trata el numeral 5) del Artículo 100: **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, toda vez que es un requisito que debe cumplirse para que la demanda pueda prosperar, que a la letra dice: Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales** o por indebida acumulación de pretensiones. (El resaltado es mio).

Para el presente caso el apoderado de la parte actora no establece con precisión los extremos temporales de la existencia de la unión marital de hecho como una PRETENSIÓN.

Del señor Juez, atentamente,


LIDIA JUDIT GALDERÓN CÁRDENAS
C.C.No.41.784.674 Bogotá
T.P.No. 115.404 C.S.J.